

## 5. LA ADMINISTRACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

Tomàs Font i Llovet

Durante el año 1990 se mantiene en lo esencial la *intensidad de la actividad organizatoria*, aunque se detecta en algunas Comunidades Autónomas el descenso de su importancia relativa en el conjunto de la actividad legislativa y reglamentaria (Extremadura, Cantabria). Incrementa, en cambio, en Galicia, a causa del cambio de Gobierno. En todo caso, la actividad reglamentaria de las Comunidades Autónomas sigue teniendo una fuerte proyección de autoorganización.

Dentro de la tendencia al fortalecimiento de las estructuras *periféricas* de la Administración autonómica, en detrimento de soluciones más descentralizadas, debe destacarse la decidida operación llevada a cabo por el nuevo Gobierno de Galicia de reforzar la posición de los delegados provinciales y aumentar su disponibilidad por el Ejecutivo, con desconcentración de importantes funciones en los campos de la contratación administrativa y de la concesión de subvenciones. Ello significa, en cierta medida, vaciar de significado la Ley de coordinación de las Diputaciones aprobada el año anterior y recomponer las formas de dominio de las estructuras provinciales. En otro sentido, deben valorarse las técnicas de cesión de la gestión ordinaria de servicios de la Comunidad Autónoma de Baleares a los Consejos Insulares.

Se confirma la entidad adquirida por el recurso a las *formas privadas* de organización por parte de las Comunidades Autónomas: se suceden la creación de sociedades mercantiles o de entes sometidos al derecho privado con el objeto de intervenir en los más variados ámbitos de actuación (Aragón, Cataluña, Murcia, País Vasco, Castilla y León). Tal vez no sea ajeno a ello la influencia que se deja sentir en las Administraciones locales y autonómicas —también en el Estado— del «gerencialismo» y del recurso a la «eficacia» como valor prevalente en la organización y actuación de las Administraciones públicas.

También continúa la proliferación, como en los períodos precedentes, de *órganos de participación*, ya sean de carácter más o menos general, como la figura del Consejo Económico y Social (Aragón, Castilla y León, Canarias), ya sean de significado sectorial, como por ejemplo, el Consejo regional de la Mujer de Castilla-La Mancha, los Consejos de Servicios Sociales —de ámbito autonómico, provincial y local— en Castilla-La Mancha, el Consejo Autonómico de Consumo de Baleares, etc.

En otro orden de cosas, se destaca cómo se producen algunas intervenciones organizativas *sectoriales* relevantes: así, en materia de sanidad (desarrollo, en diversos estadios, de la Ley general de Sanidad en Asturias, Cataluña, Murcia, Navarra, etc, que en ocasiones significa centralización de algunos servicios sanitarios locales, p.ej. Valencia); en materia de educación, (creación de centros universitarios en Valencia, Cataluña, Galicia); en materia de servicios sociales y cultura, donde abundan las regulaciones

organizativas de las redes prestacionales correspondientes, que en ocasiones implican a las entidades locales.

En el campo de la *Función pública*, por regla general, se llevan a cabo intervenciones en desarrollo de la legislación anterior o bien modificaciones parciales, excepto en La Rioja, donde se aprueba la Ley general sobre la materia.